



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 095 2025-GRA-GRDE-DRA/D



Huaraz, 13 JUN. 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 124-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 11 de junio de 2025,
y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional Agraria Ancash como órgano de línea dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico tiene como objetivo promover el desarrollo agrario sostenible regional, en coordinación con los actores del sector público y privado, contribuyendo en la mejora de los niveles social, económico y ambiental de la población;

Que, con fecha 09 de mayo del 2025 se convocó el procedimiento de selección del CP-ABR-3-2025-DRAA/CS-1 para la contratación de consultoría en general para la elaboración del proyecto de reinversión denominado "creación del servicio de provisión de agua para riego en el sector Bombom de centro poblado Cachipampa baja distrito de Yautan de la provincia de Casma del departamento de Ancash", y con fecha 30 de mayo del 2025 estaba programada realizar el otorgamiento de la Buena Pro a través de la plataforma del SEACE;

Que, con fecha 10 de junio del 2025 el Comité de Selección de la DRA mediante Informe N° 112-2025-GRA-DRA/CS, remite a la Dirección Regional Agraria el informe sobre las deficiencias advertidas durante el procedimiento de selección del CP-ABR-3-2025-DRAA/CS-1, tales como: *"conforme se aprecia las bases integradas en Evaluación para Consultorías, al revisar el PUNTAJE TOTAL, se puede apreciar que, con la finalidad de determinar el puntaje total de las ofertas presentadas el coeficiente de ponderación es fundamental en la aplicación de la formula, los cuales deben tener un coeficiente exacto para la oferta económica (...)al revisar las bases integradas del procedimiento de selección no se otorgó las ponderaciones respecto al: COEFICIENTE DE PONDERACIÓN PARA LA*





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 095 2025-GRA-GRDE-DRAD

EVALUACIÓN TÉCNICA Y COEFICIENTE DE PONDERACIÓN PARA EVALUACIÓN ECONÓMICA”;

Que, continúa el Informe del Comité de Selección señalando: “se ha incurrido en causal de nulidad, puesto que el Comité no aplicó un coeficiente y no está contemplando en las Bases Estándar, ni en las que fueron integradas. Por el mismo motivo no hubo forma de evaluar y/o calificar la ponderación técnica y económica.

Vulnerando así mismo, el Principio de Transparencia: “donde las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores...”, Principio de Publicidad: “el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre competencia y competencia efectiva...”

Siendo esta una causal de nulidad respecto a que se “prescindió de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable...” de acuerdo con el artículo 70.- Nulidad de actos procedimentales de la LGCP;

Que, asimismo las BASES INTEGRADAS CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, evidenciando así un vicio, al no constituirse lo mismo para ambos puntos. Vulnerando de esta forma el principio de Transparencia “donde las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores...”;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones se declara nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de la normativa, se configure alguna de las causales, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Y de acuerdo con el artículo 70 de la LGCP, se declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección y así se tiene:

“SUBCAPÍTULO II

Nulidad precontractual y de contrato

Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 095 2025-GRA-GRDE-DRA/D

70.1. *Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.*
- b) *Cuando contravengan las normas legales.*
- c) *Cuando contengan un imposible jurídico.*
- d) *Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.*
- e) *Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.”*



Que, se advierte que existe vulneración del numeral 70.1, del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, en virtud del cual los documentos del procedimiento de selección se elaboran ciñéndose a los documentos estándar que aprueba el OECE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; además, por la aparente vulneración del principio de transparencia, previsto en el literal i) del artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas;



Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de “**transparencia y facilidad de uso**”, dado que estos son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil;

Que, considerando las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección, contraviniendo los principios de transparencia y facilidad de uso, se evidencia vicios que afectan su validez, correspondiendo que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 70° numeral 70.1 literal e) de la ley cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, retrotrayendo dicho procedimiento hasta la etapa de convocatoria a fin de implementar las deficiencias advertidas;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 095 2025-GRA-GRDE-DRA/D

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección CP-ABR-3-2025-DRAA/CS-1 para la contratación de consultoría en general para la elaboración del proyecto de reinversión denominado "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sector Bombom de centro poblado Cachipampa baja distrito de Yautan de la provincia de Casma del departamento de Ancash", conforme a los alcances del artículo 70° numeral 70.1 literal e) de la ley cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable.



ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria a fin de implementar las deficiencias advertidas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

ECON. ALEX CERVANTES PARAZONA
DIRECTOR REGIONAL (E)